



Junta Electoral Central



Referencia:Expte. (293/1535)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/1535

Autor: Sr. Representante general del Partido Socialista Obrero Español

Denuncia del Partido Socialista Obrero Español contra don Carlos Fernández Carriedo, Portavoz del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, por sus declaraciones en la rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno del 29 de junio de 2023.

ACUERDO.-

Estimar parcialmente la denuncia y declarar que algunas de las manifestaciones denunciadas han vulnerado el artículo 50.2 de la LOREG, por los siguientes motivos:

1.- El artículo 50.2 de la LOREG prohíbe, desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración, cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos por las autoridades públicas.

La interpretación del artículo 50.2 de la LOREG debe efectuarse a la luz de diferentes preceptos constitucionales; en este caso resultan singularmente claros los que se contienen en los artículos 23.2 y 103.1 de la Constitución, en la medida en que imponen, respectivamente, el principio de igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo (art. 23.2), y el principio de neutralidad de los poderes públicos (art. 103.1); en relación con esto último conviene tener presente que la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) ha declarado reiteradamente que la neutralidad de los poderes públicos constituye uno de los instrumentos legalmente establecidos para hacer efectiva la igualdad que ha de ser observada en el sufragio, siendo además una de las específicas proyecciones que tiene el genérico mandato de objetividad que el artículo 103.1 de la Constitución proclama para la actuación de toda Administración Pública (por todas, cabe citar SSTS 721/2021, de 24 de mayo; 743/2021, de 26 de mayo; 113/2023, de 31 de enero o 132/2023, de 2 de febrero). Y es que, en último término, la utilización de medios públicos institucionales vulnerando el principio de neutralidad comporta, a su vez, la quiebra del principio de igualdad al que también se refiere el art. 8.1 de la LOREG.

2.- En el presente caso, la utilización de un acto institucional, como es la rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno, estaría quebrantando el artículo 50.2 de la LOREG, al haberse emitido durante la misma alusiones elogiosas a realizaciones y logros resultantes de la gestión desarrollada por el gobierno del que el Consejero denunciado forma parte, así como apreciaciones valorativas que descalifican a otra formación política.

La estimación de la denuncia es parcial, porque esta Junta estima que algunas de las manifestaciones denunciadas, pero no todas, constituyen infracción del



Junta Electoral Central

constantemente citado artículo 50.2.

La intervención que es objeto de reclamación fue efectuada por el Portavoz del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, don Carlos Fernández Carriedo, durante la rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno del pasado 29 de junio de 2023. Durante dicha rueda de prensa se efectuaron las siguientes manifestaciones:

- En relación con el informe aprobado por el Consejo de Gobierno sobre las ayudas que iban a ponerse en marcha para el sector agrícola y ganadero, señaló que:

(Min. 15.23) "(...) Por tanto, estamos hablando de 145 millones de euros. Es la mayor inversión que hemos hecho nunca en Castilla y León para compensar el daño por la sequía. Es la cuantía mayor de todas las Comunidades Autónomas que se ponen en marcha en ese sector. Esto no nos impide en modo alguno seguir demandando un trato igual para todos los españoles, vivan donde vivan, en materia de las ayudas ganaderas que pueda realizar el Gobierno, que saben ustedes que se comprometió a extender este apoyo de forma igualitaria en Castilla y León, igual que al resto de las Comunidades Autónomas, y finalmente no se ha aprobado, estableciendo una distinción que no hemos entendido todavía, ni lo han entendido los agricultores y ganaderos de por qué en Castilla y León la aportación realizada por parte del Gobierno es más baja que en otras comunidades autónomas (...)."

- En respuesta a una pregunta sobre si, respecto a las ayudas por la sequía, se había tenido alguna interacción con las OPAS (Organizaciones Profesionales Agrarias), relató el acercamiento de posturas habido en la materia y, seguidamente, señaló:

(Min. 42.04) "(...) Pero, nosotros hemos hecho el mayor esfuerzo que hemos hecho nunca en Castilla y León en relación con este asunto, el mayor esfuerzo que ha hecho ninguna otra Comunidad Autónoma de España en relación con esta cuestión y realmente para una Comunidad Autónoma que tiene unos costes tan importantes como los que tenemos en algunos servicios públicos, dadas nuestras condiciones de dispersión y otros, pues supone un esfuerzo muy claro que determina un compromiso muy evidente con un sector, un sector que sabemos que pasa problemas, un sector como el sector agrícola y ganadero, que en el caso de Castilla y León ha sido relegado en sus intereses por parte del Gobierno de España y que nosotros, pues lo que hacemos es defenderles el que esto es así, las propias opas lo señalan porque demandaban esta ampliación de las ayudas del Gobierno, que creo recordar que algún representante del Gobierno en Castilla y León había anunciado que se iba a hacer, y finalmente no se ha realizado."

En lo que aquí interesa, se estaría quebrantando el principio de neutralidad institucional -que dimana del artículo 103.1 de la Constitución y que desarrolla el artículo 50.2 de la LOREG, de conformidad con abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo- al expresarse el Sr. Consejero de la manera arriba transcrita durante el periodo electoral, efectuando apreciaciones valorativas referidas a presuntos logros y realizaciones de las que se deduce un mensaje encaminado a promover en sus destinatarios una valoración favorable a la gestión de dicho Gobierno en materia de ayudas por la sequía al sector agrícola y ganadero (estamos hablando de 145 millones de euros, la mayor inversión



Junta Electoral Central

que hemos hecho nunca en Castilla y León, la cuantía mayor de todas las Comunidades Autónomas, frente a la aportación hecha por el Gobierno de la Nación que en Castilla y León es más baja que en otras Comunidades Autónomas). Asimismo, a preguntas de un periodista, se reivindica la negociación hecha con las OPAS reiterando que en las ayudas por sequía "hemos hecho el mayor esfuerzo que hemos hecho nunca en Castilla y León en relación con este asunto, el mayor esfuerzo que ha hecho ninguna otra Comunidad Autónoma de España en relación con este asunto, y realmente para una Comunidad Autónoma que tiene unos costes tan importantes como los que tenemos en algunos servicios públicos, dadas nuestras condiciones de dispersión y otros, pues supone un esfuerzo muy claro que determina un compromiso muy evidente con un sector, un sector que sabemos que pasa problemas, un sector como el sector agrícola y ganadero". A continuación, se compara la gestión en dicha materia por el Gobierno del propio Consejero con la del Gobierno de España que, según se afirma, ha relegado los intereses del sector agrícola y ganadero en Castilla y León; estas últimas son apreciaciones negativas que el electorado fácilmente asociará con la formación política que respalda a dicho Gobierno, y el Sr. Consejero es consciente de ello o, al menos, debería serlo.

En recientes Acuerdos (de 18 y 28 de mayo y 14 y 21 de junio de 2023), esta Junta ya ha señalado que ha de quedar bien claro que en España los altos cargos de las Administraciones Públicas están al servicio de todos los españoles y que, por consiguiente, está absolutamente prohibido el uso partidista en beneficio de una determinada facción política, de los recursos institucionales que tienen asignados. Esa prohibición dimana, entre otros preceptos, del artículo 103.1 de la Constitución y se intensifica durante el periodo electoral en aplicación del artículo 50.2 de la LOREG, de conformidad con la interpretación fijada por abundante jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, por cuanto la utilización arbitraria de recursos públicos en beneficio de una formación política determinada perjudica a todas las demás y, consiguientemente, quebranta las condiciones de igualdad en las que -según dispone el artículo 23.2 de la Constitución- debe ejercerse el derecho de sufragio.

Por tanto, la prohibición que establece el artículo 50.2 de la LOREG no debe considerarse una prohibición menor, puesto que su fundamento se encuentra en los postulados básicos antes descritos, postulados que están tan indisolublemente unidos a la dignidad inherente al cargo público que su quebrantamiento provoca desdoro de esa dignidad.

Por otro lado, carece de consistencia la sugerencia de que las intervenciones transcritas constituyen información imprescindible para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos y que se limitaban a proporcionar información de interés general, pues la simple lectura de las mismas pone de relieve que en unos casos expresan exhibición de logros y que, en otros, tienen connotaciones electoralistas al haber sido efectuadas en demérito de adversarios políticos.

En definitiva, la realización de alusiones y apreciaciones valorativas con connotación electoralista podría resultar legítima en el curso de un acto de campaña o en el ordinario ejercicio de la libertad de expresión, pero no en el desempeño de la actividad institucional propia de una autoridad pública.



Junta Electoral Central

A la vista de las circunstancias concurrentes, solamente cabe reputar espontáneas las declaraciones arriba transcritas que se formularon en respuesta a preguntas de los periodistas; en relación con ellas, cabe considerar que, aunque la ausencia de premeditación mitigue en tal caso la responsabilidad del Sr. Consejero, no le exime del deber de diligencia con el que debe comportarse en sus intervenciones institucionales, evitando la emisión de manifestaciones con connotaciones electoralistas, incluso en aquellas situaciones en las que haya periodistas que le formulen preguntas que puedan comprometer su deber constitucional de neutralidad, deber que, en aplicación del artículo 50.2 de la LOREG, se intensifica en periodo electoral.

Por otra parte, no sería ésta la primera vez que el Portavoz estaría quebrantando la prohibición establecida en el artículo 50.2 pues, con anterioridad, ya fue requerido por la Junta Electoral Central en dos ocasiones (el 18 y el 23 de mayo de 2023) para que extremase su diligencia con el fin de evitar vulnerar el deber de neutralidad en el curso de actos institucionales.

De conformidad con cuanto antecede, se resuelve:

a) Que las manifestaciones de referencia, efectuadas en el curso de la rueda de prensa posterior al Consejo de Gobierno del pasado 29 de junio de 2023, por el Portavoz del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, don Carlos Fernández Carriedo, han vulnerado presuntamente la prohibición que dimana del artículo 50.2 de la LOREG.

b) Que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede la incoación de expediente sancionador al Sr. Fernández Carriedo para dilucidar, en su caso, que la eventual infracción sea merecedora de sanción, en los términos que establece el art. 153.1 de la LOREG. A tal efecto, se designa como Instructora a la Vocal doña Concepción Ureste García, y como Secretario a don Carlos Gutiérrez Vicén, Secretario de la Junta Electoral Central, que han aceptado el cargo.

c) Instar al Portavoz del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, don Carlos Fernández Carriedo, a que dicte las instrucciones oportunas para que durante lo que resta de período electoral sean retiradas de la web institucional las manifestaciones presuntamente valorativas anteriormente indicadas, y a que en futuros actos institucionales extreme su diligencia para evitar vulnerar el principio de neutralidad que los poderes públicos están obligados a respetar durante el proceso electoral, en aplicación del art. 50.2 de la LOREG.



Junta Electoral Central

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3. a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de julio de 2023.

EL PRESIDENTE



Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

SR. REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL